

Bogotá, D. C.

Doctora Sandra Narváez Castillo Tesorera Distrital Secretaría Distrital de Hacienda Carrera 30 # 25 -90 snarvaez@shd.gov.co NIT 899999061 Bogotá D. C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07.06.2024 12:21:08

Al Contestar Cite este Nr: 2024IE016370O1 Fol: 1 Anex: 0 ORIGEN: DESPACHO DIR. JURIDICA /

DESTINO: DESPACHO TESORERO DISTRITAL / SANDRA DEL PILAR NARVAEZ CASTILLO

ASUNTO: Concepto Jurídico. Titularidad y destinación de los rendimientos financieros generados por provenientes de donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG. Referencia 2024IE013105O1





CONCEPTO

| Radicado Solicitud | 2024IE013105O1 | | |
|-------------------------|---|--|--|
| Descriptor general | Tesorería y Presupuesto | | |
| Descriptores especiales | Titularidad y destinación de los rendimientos financieros generados por provenientes de donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG | | |
| Problema jurídico | ¿Qué destino debe darse a los rendimientos financieros generados por las donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG? | | |
| Fuentes formales | Código Civil Decreto Distrital 714 de 1996 Decreto Distrital 797 de 2018 Decreto Distrital 192 de 2021 Decreto Distrital 482 de 2023 Decreto Distrital 060 de 2024 Concepto Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado No. 2023 E025419O1 | | |

De conformidad con el Decreto Distrital 237 de 2022 que modifica el Decreto Distrital 601 de 2014, es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras, absolver las consultas relacionadas con las temáticas administrativas, contractuales, presupuestales, contables, de crédito público, tesorería, y las que le sean encomendadas por el Secretario Distrital de Hacienda, por lo tanto, le competente pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, eleva consulta con el fin de aclarar la destinación que deben tener los rendimientos financieros provenientes de los recursos de donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG.



CONSIDERACIONES

Para efectos de dar respuesta a su consulta, se abordará la naturaleza jurídica de las donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG, y la titularidad y destinación de los rendimientos generados por estos recursos.

Teniendo de presente que, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) en el Distrito Capital, es una estrategia integral que tiene como propósito garantizar progresivamente, un ingreso mínimo para los hogares pobres y vulnerables residentes en Bogotá D.C. contribuyendo con el aumento de sus ingresos y en la reducción de los índices de pobreza monetaria en la ciudad1.

Dicho lo anterior, mediante el Decreto Distrital 482 de 2023 se reglamentó la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, señalando en su artículo 15 la administración y destinación de los recursos percibidos a título de donación para la estrategia, precisando que, no se hace referencia a los rendimientos financieros generados por estos recursos.

1. Naturaleza jurídica de los aportes voluntarios

Los aportes voluntarios, de acuerdo con lo señalado en el concepto emitido por esta Dirección Jurídica bajo el radicado No. 2023 E025419O1², son un mecanismo solidario que permite la captación de recursos aportados por ciudadanos con mayores ingresos y que concurren de manera voluntaria para la financiación de proyectos públicos de interés distrital. Siendo así que, tales aportes suelen tener una destinación específica definida previamente en los Planes Distritales de Desarrollo.

El Distrito recibe estos recursos a título de donación, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Distrital 797 de 2018³, el cual permite concluir que, hacen parte de los recursos de capital de la ciudad, así:

(...) Artículo 1º. Naturaleza de los Aportes Voluntarios. Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital y se recaudarán por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería y su ingreso, administración y control será determinado por medio de resolución de la mencionada entidad. (...) (Subraya ajenas al texto original)

Ahora bien, desde el punto de vista de los ingresos del Distrito los aportes voluntarios, dada su naturaleza de donación, se catalogan como recursos de capital que se incorporan al

2



¹ Artículo 24. Ingreso Mínimo Garantizado Acuerdo Distrital 761 del 2020; y, Artículo 1º Decreto Distrital 482 de 2023. A la fecha de expedición de este concepto se encuentra en trámite de sanción el Proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024- 2027.

² Concepto Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado No. 2023 E02541901 Viabilidad jurídica de devolver un aporte voluntario realizado mediante el pago de impuesto predial y competencia para su devolución. Solicitud de trámite de reforma al Decreto 797 de 2018.

³ Decreto Distrital 797 de 2018 Por el cual se definen reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios y su implementación



presupuesto de rentas del Presupuesto Anual del Distrito; esto, según los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital (Decreto Distrital 714 de 1996⁴).

Como donaciones, los aportes voluntarios percibidos por el distrito, bajo lo previsto en el Código Civil colombiano ostenta las siguientes características:

- Es un acto por el cual una persona (donante) transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta (donatario). (Artículo 1443)
- Es principal, consensual, de ejecución instantánea y unilateral, en la medida que la obligación principal consistente en entregar el bien en donación es para el donante. (Artículo 1483)
- Las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes deben ser autorizadas a través de notario mediante escritura pública, siempre y cuando, donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. (Artículo
- Debe ser aceptada por parte del donatario y mientras dicha manifestación no se haya efectuado y por consiguiente sea notificada al donante, este podrá revocar la donación. (Artículo 1469)
- Se puede ejercer la acción rescisoria para que se revoque, rescinda o se declare la nulidad de la donación en los casos en que procedan estas figuras. (Artículos 1483, 1484 y 1489)

Ahora bien, sobre la aceptación de la donación vale la pena aclarar que el artículo 2 del Decreto Distrital 797 de 2018 precisó que, las donaciones recibidas por concepto de aportes voluntarios se entienden aceptadas de manera general en virtud de la expedición de ese acto administrativo.

Para concluir, el Distrito recibe los aportes voluntarios a título de donación, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Distrital 797 de 2018, que adicionalmente permite concluir que, hacen parte de los recursos de capital de la ciudad y por tanto, le pertenecen a este.

2. Destinación de las donaciones para la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG).

De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto Distrital 482 de 2023 modificado por el art. 3 del Decreto Distrital 060 de 2024, los aportes voluntarios que por donación perciba el distrito, para la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), si bien le pertenecen a este como se indicó previamente, tienen una destinación especifica, así:

"(...) Artículo 15 del Decreto Distrital 482 de 2023 -. Modificado por el art. 3. Decreto Distrital 060 de 2024. Donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado. El Sistema de donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado será administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, quien se encargará de realizar el recaudo de estos

⁴ Decreto Distrital 714 de 1996. Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital



113-F.01



recursos, su legalización y la generación de la respectiva certificación de donación a aquellos ciudadanos que hayan realizado estos abonos.

Lo anterior incluye las donaciones recibidas en la(s) cuenta(s) bancaria(s) habilitada(s) por la Dirección Distrital de Tesorería de la mencionada Secretaría, en cuyo caso el certificado de donación será expedido por dicha área, salvo las donaciones realizadas mediante el pago del Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular - PEAARV, el cual será emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los recursos provenientes de donaciones deberán ser asignados al presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social para el pago de transferencias monetarias no condicionadas por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien será responsable en cada vigencia de confirmar el monto total de recursos asignados por este concepto para su correspondiente seguimiento en la Secretaría Distrital de Integración Social. (...)" (subraya fuera de texto)

Siendo así que, tales recursos hacen parte del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social y se encuentran destinados para el pago de las transferencias monetarias no condicionadas que hacen parte de la estrategia de cobertura del ingreso mínimo garantizado. De lo anterior, se concluye entonces que, el Distrito no podrá disponer dicho recurso para un fin diferente.

Así mismo, es posible señalar que, si bien es cierto, la norma determina la destinación de los recursos que por la donación para la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) perciba el distrito, no menos lo es que, guardó silencio respecto de los rendimientos que pudieran llegar a producir estos recursos.

3. Titularidad y destinación de los rendimientos financieros

Respecto a la titularidad y la destinación de los rendimientos financieros de los recursos percibidos a título de donación para la estrategia de ingreso mínimo garantizado y ante el silencio de la norma que lo crea y reglamenta, cabe traer a colación el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital Decreto 714 de 1996, que consagró lo concerniente a los Rendimientos Financieros; así:

"Artículo 85°. De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social. (...)." (subrayado fuera del texto)

Por su parte el artículo 47 del Decreto 192 de 2021⁵, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, respecto a los rendimientos financieros señala lo siguiente:

⁵ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones



.



Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

[...]

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso. [...]

Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto. [...] (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto se colige entonces que, la normativa de presupuesto distrital estableció una regla general respecto a la titularidad y destinación de los rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Distrito Capital, tal y como se expone a continuación.

3.1. Regla general para la disposición de rendimientos financieros de recursos distritales

Siguiendo lo señalado en el inciso 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, la regla general aplicable a la destinación de los rendimientos financieros que se generen con





recursos del Distrito Capital, es que estos le pertenece al Distrito, son de libre disposición, e ingresan al presupuesto distrital como recursos de capital para ser utilizados de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

3.2. Excepciones o subreglas a la regla general para la disposición de rendimientos financieros de recursos distritales

Atendiendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 47 del Decreto 192 de 2021, existen dos excepciones a la regla general, así:

- Que exista una disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca la destinación específica de los rendimientos, bien sea porque acrecientan la destinación principal, o porque las disposiciones legales o judiciales le asignan una destinación a dicho recurso.
- Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Finalmente, el módulo 1 del Anexo de la Resolución SHD-000191 de 2017⁶, establece:

"(...) 3.1.2. Rendimientos Financieros

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de éste, y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

Nótese entonces como la normativa aplicable al caso en estudio determina que, los rendimientos financieros generados con cargo a recursos del distrito capital le pertenecen, y son de libre destinación, salvo las excepciones descritas en el parágrafo 1 del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los argumentos expuestos esta Dirección Jurídica resuelve el interrogante planteado por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto a ¿Qué destino debe darse a los rendimientos financieros generados por las donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG? indicando que, los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de las donaciones realizadas por la ciudadanía a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG, le pertenecen al Distrito Capital, son de libre destinación y deben ser incorporados al presupuesto de rentas del Presupuesto Anual del Distrito de acuerdo con lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Decreto Distrital 714 de 1996.

⁶ Resolución SHD-000191 de 2017 Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=76948.



PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195



En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez Directora Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co

| Revisado por: | Vanesa Ruíz Jiménez– Asesora DJ | 7 de junio de 2024 | |
|---------------|---------------------------------|-----------------------|--|
| Proyectado | Julian Ramirez | 31 de mayo de | |
| por: | | 2024 | |

